

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 131 DE 2011 CELEBRADO ENTRE AMV Y  
ROMMEL ROBERTO DACONTE LARA.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Rommel Roberto Daconte Lara, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2010-191, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

**1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 269 del 10 de febrero de 2011, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Rommel Roberto Daconte Lara.

**1.2. Persona investigada:** Rommel Roberto Daconte Lara.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Rommel Roberto Daconte Lara, radicada el 15 de marzo de 2011 ante AMV.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Rommel Roberto Daconte Lara, radicada el 15 de marzo de 2011 ante AMV.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

**2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Rommel Roberto Daconte Lara y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

**2.1. Rommel Roberto Daconte Lara incumplió el deber de asesoría respecto de una de sus clientes.**

El investigado recomendó a una de sus clientes vender su portafolio, conformado por acciones de XXX, al principio de la semana del 28 de enero de 2008, para recomprarlo al final de la misma, esto es el 1 de febrero de 2008, pues según lo que él preveía la acción de XXX iba a bajar. La cliente asintió, razón por la cual se realizó en el sistema de negociación de la Bolsa de Valores de Colombia una operación de venta de acciones de XXX, por cuenta de la cliente, por una cantidad de 7.857 acciones y por un monto total de \$13.631.895.

Sin embargo y en forma contraria a lo que preveía el investigado, los precios de negociación de la acción de XXX tuvieron una tendencia alcista entre el 28 de enero y el 1 de febrero de 2008, lo que

le impidió recomprar las acciones de XXX en las condiciones que le había señalado a su cliente en la conversación telefónica del 26 de enero de 2008.

A pesar de que las condiciones de mercado de la acción de XXX cambiaron radicalmente respecto de las expectativas con base en las cuales la cliente tomó la decisión de vender y posteriormente recomprar las acciones, en desarrollo de la investigación adelantada por AMV no se encontró evidencia alguna conforme a la cual, entre el 1 de febrero y el 14 de abril de 2008, el investigado hubiera informado a su cliente de esta situación, lo cual le impidió a la cliente evaluar si mantenía la decisión de adquirir nuevamente las acciones o adoptaba otra que le pareciera conveniente a sus intereses.

Por el contrario, el día 15 de abril de 2008 el investigado procedió a recomprar por cuenta de su cliente acciones de XXX, sólo que por el incremento del precio de la acción únicamente pudo adquirir 5.979 acciones, es decir, 1.878 menos de las que inicialmente la cliente tenía en su portafolio.

## **2.2. Rommel Roberto Daconte excedió el mandato conferido por parte de una de sus clientes, desconociendo los deberes generales de los sujetos de autorregulación en el manejo de la cuenta de dicho cliente.**

En el curso de la investigación se observó en el sistema de negociación de la BVC que el señor Rommel Roberto Daconte Lara, efectuó por cuenta de una de sus clientes 4 operaciones sin que contara para ello con la autorización previa exigible.

Como resultado de las anteriores negociaciones, la cliente quedó con 4.861 acciones de XXX, es decir, 2.996 acciones menos de las que conformaban su portafolio inicial, sin que AMV encontrara evidencia alguna acerca de la existencia de órdenes impartidas por la cliente que tuvieran como objeto la realización de las operaciones señaladas

## **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **3.1. Rommel Roberto Daconte Lara incumplió el deber de asesoría respecto de una de sus clientes.**

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 del presente documento y el numeral 1.1 de la SFE, la conducta desplegada por el señor Daconte Lara implicó un desconocimiento al deber de asesoría incorporado en el artículo 5.2.2.3 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, vigente para la época de los hechos, pues se observó que el investigado no informó a su cliente que el precio de negociación de la acción de XXX se había incrementado, es decir, había tenido una tendencia contraria a aquella esperada cuando se tomó la decisión de vender. Esta información era importante a efectos de que el cliente evaluara si mantenía la decisión de readquirir las acciones, o bien tomara la decisión que más le conviniera de acuerdo con sus expectativas y perfil de inversión.

Por tanto, el señor Rommel Roberto Daconte Lara vulneró el numeral 2 del artículo 5.2.2.3, debido a que no solicitó instrucciones específicas de su cliente durante la readquisición de sus acciones de XXX, a pesar de que el precio de dicha acción presentaba incrementos constantes, hecho que probablemente habría implicado que la cliente modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas, máxime cuando la compra implicaba una disminución en el número de acciones que inicialmente tenía.

**3.2. Rommel Roberto Daconte Lara excedió el mandato otorgado por una de sus clientes y desconoció los deberes generales de los sujetos de autorregulación en el manejo de la cuenta de dicho cliente.**

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 de este documento, la celebración de cuatro operaciones de compra y venta de acciones de XXX por parte del investigado, a que se ha hecho mención, implicaron un desconocimiento de los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio, en tanto su realización se hizo sin el conocimiento ni la autorización del cliente, lo que significa que el investigado excedió el mandato conferido por la cliente.

Así mismo, la celebración de estas operaciones no autorizadas por parte del investigado, fue contraria a los deberes exigidos en el artículo 36 literal a) del Reglamento de AMV, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

**4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde al investigado y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) El investigado no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.
- (ii) El investigado suscribió un acuerdo de conciliación con la cliente afectada, conforme al cual se comprometió a entregar \$8.000.000 en aras de cubrir las pérdidas ocasionadas con su conducta.
- (iii) No se evidenció que la intención del señor Rommel Roberto Daconte Lara haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí mismo, para un tercero o para afectar o defraudar patrimonialmente a su cliente. Si bien las cuatro (4) operaciones no fueron autorizadas, las pérdidas en que incurrió el cliente fueron producto de las condiciones del mercado.
- (iv) El señor Rommel Roberto Daconte Lara colaboró con AMV y reconoció los hechos e infracciones que dieron origen al presente proceso disciplinario.

**5. SANCIONES ACORDADAS**

Teniendo en cuenta el grado de materialidad de la conducta, la colaboración que prestó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso, el resarcimiento del perjuicio y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario, AMV y Rommel Roberto Daconte Lara han acordado imponerle al investigado una sanción consistente en una AMONESTACIÓN.

**6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**6.1.** La sanción acordada cubre la responsabilidad disciplinaria de Rommel Roberto Daconte Lara, derivada de los hechos investigados.

**6.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones

objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**6.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**6.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**6.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**

C.C. 19.470.427 de Bogotá.

POR EL INVESTIGADO,

**ROMMEL ROBERTO DACONTE LARA**

C.C. 73.574.945 de Cartagena